

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 14.

Miércoles 25 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 19.

Interesado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, á

continuación se inserta la relación de las cantidades que los Ayuntamientos incluidos en la misma adeudan á la Caja de Reclutas y á la Delegación de Hacienda por los conceptos en la misma expresados.

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres 20 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Relacion que se cita en la anterior circular.

Reem- plazos.	PUEBLOS.	NOMBRES.	Reintegro que debe hacerse al capítulo 4.º, artículo 3.º por socorros y tránsitos.		Al capítulo 7.º, art. 1.º por raciones de pan á 0'26 céntimos.		Al capítulo 7.º, art. 4.º por estancias del Hospital á 1'50.		
			Número de socorros y tránsitos.	Su importe. — Pesetas. Cnts.	Número de raciones.	Importe. — Pesetas. Cnts.	Número de estancias.	Importe. — Pesetas. Cnts.	
1883	Arroyo del Puercos	Fernando Moreno Arreciado	18	9	15	3	90	»	»
	»	Agustin Bonilla Padilla	7	3 50	4	1	4	»	»
	Aldea del Cano	Dionisio Pacheco Cordero	20	10	17	4	42	»	»
	Malpartida de Cáceres	Francisco Arias Cordero	18	9	15	3	90	»	»
	Cáceres	Vicente Fernandez Tapia	11	5 50	9	2	34	»	»
	»	Miguel Clausell y Ferrer	21	10 50	19	4	94	»	»
	»	Leon Mena Campon	6	3	4	1	4	»	»
	»	José Pesado Coronado	19	9 50	17	4	42	»	»
	»	José Lillo Millar	19	9 50	17	4	42	»	»
	»	Dionisio Gomez Solana	19	9 50	17	4	42	»	»
	»	Francisco Cumbreño Rico	19	9 50	17	4	42	»	»
	»	Francisco Rodriguez Cambero	19	9 50	17	4	42	»	»
	»	Cárlas Arrojo Martin	10	5	9	2	34	»	»
	»	Francisco Alvarez Salguero	2	1	1	»	26	»	»
	Navas del Madroño	Marcial Macias Rodriguez	15	7 50	13	3	38	76	114
	Talaván	Adrian Vecino Martin	18	9	16	4	16	»	»
	Cañaveras	Isaac Balle Molano	24	12	21	5	46	»	»
	»	Juan Sanchez Ramos	19	9 50	16	4	16	»	»
	Garrovillas	Vicente Mayas Garcia	18	9	15	3	90	»	»
	»	Pablo Vecino Gomez	18	9	15	3	90	»	»
	Montanechez	Juan Solís Ferreira	17	8 50	15	3	90	»	»
	Santiago de Carvajo	Miguel Reyes Rosado	6	3	2	»	52	»	»
	Valencia de Alcántara	Andrés Gonzalez Duran	19	9 50	15	3	90	»	»
	»	Fernando Pacheco Martiriar	16	8	12	3	12	62	93
	»	Juan Solano Palomino	17	8 50	14	3	64	»	»
	Valdefuentes	Francisco Bas Ferrer	19	9 50	14	3	64	»	»
	Herrera de Alcántara	Enrique Garcia Rodriguez	13	6 50	10	2	60	»	»
	Casas de D. Antonio	Domingo Lopez Martinez	17	8 50	14	3	64	»	»
	Puerto de Santa Cruz	Julian Duque Barroso	18	9	14	3	64	»	»
	Salorino	Lorenzo Duran Silverie	9	4 50	5	1	30	»	»
	»	Saturnino Durán Durán	9	4 50	5	1	30	»	»
	Miajadas	Francisco Masa Meneses	17	8 50	14	3	64	»	»
	Cumbre	Juan Mayordomo Sanchez	16	8	14	3	64	»	»
	Ibahernando	Juan Lopez Ruiz	8	4	4	1	4	»	»
	Madroñera	Andrés Torre Miguel	8	4	4	1	4	»	»
	Herguifuela	Diego Hoyas Rol	17	8 50	13	3	38	»	»
	Alcántara	Jesus Notario Clavel	8	4	4	1	4	»	»
	Moraleja	Leoncio Moreno Rodriguez	13	6 50	9	2	34	»	»
	Brozas	Anastasio Blanco Bicho	16	8	12	3	12	»	»
1882	Pozuelo	Ramon Plaza y Plaza	26	13	21	5	46	»	»
1883	Zarza la Mayor	Francisco de Sande Hurtado	15	7 50	10	2	60	»	»
	Torrejuncillo	Anastasio Mendez Sanchez	7	3 50	3	»	78	»	»
	»	Gregorio Sanchez Provinciano	18	9	14	3	64	»	»
	Portage	Tomás Martin Villambi	24	12	20	5	20	»	»
	Madrigalejo	Pedro Sojo Mansilla	16	8	12	3	12	»	»

	Lucas Tapia Perez.....	16	8	12	3	12	»	»		
	Felipe Risco Diaz.....	16	8	12	3	12	»	»		
	Francisco Murillo Sierra.....	16	8	12	3	12	»	»		
Monroy.....	Anastasio Fernandez Morgado.....	18	9	16	4	16	»	»		
Casas de Millan.....	Gregorio Dominguez Hinojal.....	19	9	50	4	16	»	»		
Alcollarin.....	Anselmo Broncano Gonzalez.....	15	7	50	3	12	»	»		
Guadalupe.....	Luis Castro Cordero.....	6	3	3	»	78	»	»		
»	Luis Jimenez Paniagua.....	12	6	9	2	34	44	66		
Zorita.....	Pablo Jimenez Gil.....	15	7	50	11	2	86	»		
Cabañas.....	Joaquin Cortijo Mateos.....	16	8	11	2	86	»	»		
Miravel.....	Benito Miguel Alfonso.....	12	6	9	2	34	44	66		
1882 Alía.....	Eusebio Trujillo.....	45	22	50	39	10	14	»		
1883 Navaconcejo.....	Santiago Galvez Gonzalez.....	16	8	11	2	86	»	»		
Malpartida de Plasencia...	Vicente Garzon Fernandez.....	23	11	50	18	4	68	»		
Montehermoso.....	Eugenio Hernandez Clemente.....	11	5	50	6	1	56	»		
»	Julian Galindo Calvo.....	11	5	50	6	1	56	»		
Arroyomolinos de la Vera.	Hipólito Martin Campos.....	15	7	50	10	2	60	»		
Piornal.....	Teodoro Perez Toribio.....	11	5	50	5	1	30	»		
Navalmoral.....	Francisco Moreno Caballero.....	23	11	50	18	4	68	»		
Talayuela.....	Cenon Martin Ballesteros.....	11	5	50	5	1	30	»		
Carrascalejo.....	Juan Dávila Muñoz.....	15	7	50	9	2	34	»		
»	Julian Gomez Dávila.....	10	5	4	1	4	»	»		
Peraleda de la Mata.....	Antonio Garcia Serrano.....	22	11	17	4	42	»	»		
Castañar de Ibor.....	José Martin Diaz.....	11	5	50	6	1	56	76		
»	Vicente Rodriguez Rosado.....	14	7	9	2	34	»	114		
»	Miguel Lopez Pavon.....	14	7	9	2	34	»	»		
»	Mercedes Calero Barba.....	5	2	50	1	»	26	»		
Talavera la Vieja.....	Pablo Fernandez Garcia.....	15	7	50	9	2	34	»		
Jaraiz.....	José Gonzalez Piné.....	11	5	50	6	1	56	44		
Pasarón.....	Wenceslao Collazo Blazquez.....	9	4	50	4	1	4	»		
»	Sotero Blazquez Moreno.....	14	7	9	2	34	»	»		
Aldeanueva de la Vera.....	Juan Gallardo Muñoz.....	11	5	50	6	1	56	76		
Tornavacas.....	Evaristo Crespo Santiago.....	12	6	6	1	56	»	114		
Valverde de la Vera.....	Ignacio Sanchez Blazquez.....	10	5	3	»	78	»	»		
Guijo de Santa Bárbara...	Tomás Perez Jimenez.....	14	7	8	2	8	»	»		
Hervás.....	Antonio Najadas Portela.....	20	10	15	3	90	31	46		
Baños.....	Vicente Durán Sanchez.....	14	7	9	2	31	»	50		
Aldeanueva del Camino...	Juan Roman Fernandez.....	13	6	50	8	2	8	»		
»	José Melon Dominguez.....	6	3	1	»	26	»	»		
Valverde del Fresno.....	Leandro Bellanes Berrio.....	12	6	7	1	82	»	»		
Aceituna.....	Trifon Hernandez Rina.....	7	3	50	2	»	52	»		
Eljas.....	Sebastian Valerio Moreno.....	11	5	50	7	1	82	»		
Perales.....	Agapito Roa Belo.....	11	5	50	7	1	82	»		
Total.....		1297	648	50	951	247	26	453	679	50

RESUMEN.

Reintegro que debe hacerse al capítulo 4.º art. 3.º, del segundo semestre de 1882-83 por socorros á metálico y tránsito.....	648	50
Idem idem al capítulo 7.º art. 1.º, del segundo semestre de 1882-83 por raciones de pan.....	247	26
Idem idem al capítulo 7.º, artículo 4.º, del segundo semestre de 1882-83 por estancias de hospital.....	679	50
Total.....	1575	26

Cáceres 10 de Julio de 1883.—El Jefe del Detall, Francisco Borja.—V.º B.º, El Comandante Jefe, Garcia.

Circular núm. 20.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Toledo, en la noche del 21 del actual desaparecieron del término de la Guardia, una mula pelo negro, de once á doce años, de tres ó cuatro dedos sobre la marca, ojos un poco llorosos, herrada de manos y patas, con una cabezada cordobesa, con tres campanillas y ramas; y una yegua de trece á catorce años, pelo alazan, alzada cuatro dedos menos de la marca, una estrella en la frente, herrada de las manos, con una cabezada de bramante tegida á mano, propiedad de Juan Garcia de Angela,

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, á fin de que por la Guardia civil y agentes de mi autoridad se proceda á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Gobierno caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 24 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 194, correspondiente al 13 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para dictar una disposición de carácter general que resuelva si las consignaciones á que se refiere el art. 9.º de la ley de Contabilidad deben hacerse en la Caja general de Depósitos ó en las del Tesoro;

Y resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1878 se dispuso el pago de 1 por 100 sobre el importe de 56.685 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Alar á Santander:

Resultando que la representación de los obligacionistas entabló demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado en solicitud de que se revocara dicha Real orden, y acompañó un resguardo de la Caja general de Depósitos por el necesario que habia constituido de 269.253 pesetas 75 céntimos por el importe del 1 por 100 á que habian sido con-

denados los obligacionistas en la Real orden recurrida:

Resultando que la Sección de lo Contencioso del Consejo en 9 de Diciembre de 1881 dictó auto mandando devolver dicho resguardo, absteniéndose de proveer sobre la demanda hasta que con arreglo al art. 9.º de ley de Contabilidad demostrase el demandante haber hecho la consignación ó pago en las Cajas del Tesoro:

Resultando que D. Emilio Bernar, Conde de Bernar, como Vicepresidente de la Comisión de obligacionistas hipotecarios del ferrocarril de Alar á Santander, solicitó de este Ministerio que declarase bien hecha la consignación en la Caja de Depósitos, ó que se le devolviera la cantidad para consignarla en la que se determinase como destinada al efecto:

Considerando que el decreto ley de 15 de Diciembre de 1868 declaró en su art. 1.º que «desde 1.º de Enero de 1869 la Caja general de Depósitos quedaría completamente independiente y separada del Tesoro público;» y dado un precepto legal tan claro y terminante, es indudable que desde la época expresada (1.º Enero 1869) no cabe sostener que la Caja general de Depósitos sea arca del Te-

soro, ni que por lo mismo en ella deban hacerse las consignaciones á que se refiere el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por más que el Estado garantice, según el art. 14 del reglamento de 17 de Enero de 1874, con todas sus rentas y haberes y la devolución íntegra de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos y sus dependencias, asegurándolos aun de caso fortuito y de accidentes de fuerza mayor:

Considerando que, aparte de ser contraria al texto legal citado la admisión en la Caja general de Depósitos de las consignaciones que en la misma se han venido practicando, ya para entablar alzadas gubernativas, ya para interponer demandas contencioso-administrativas, se infiere un verdadero perjuicio á los derechos del Tesoro, en cuanto las consignaciones que en el mismo se verifican no devengan interés alguno, y las que se hacen en la Caja de Depósitos reditúan un 4 por 100:

Considerando que no es admisible el argumento que puede presentarse de que en el caso de que los reclamantes vean desestimadas sus res-

pectivas alzadas, entonces los intereses devengados por las cantidades consignadas ingresan en el Tesoro, figurando en la cuenta de Rentas públicas, concepto de «ingresos eventuales;» porque si bien no es cierto, no lo es menos que en el caso contrario, cuando la reclamación prospera, los reclamantes perciben un interés á que no tienen derecho según la ley;

Y considerando que dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la providencia de 9 de Diciembre de 1881, la cual indudablemente se basó en las razones que van expuestas, no puede, ni podría aunque las mismas no mediaran, resolverse nada en contrario por autoridad gubernativa;

S. M., de conformidad con lo informado por la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que proceda:

1.º Recordar á todas las dependencias, así centrales como provinciales de la Hacienda pública, que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, relacionado con el 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, base 9.ª de la de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimiento económico-administrativo, y artículos 107 y 278 del reglamento provisional de igual fecha, las consignaciones de cantidades líquidas á cuyo pago hubiesen sido condenados los particulares, si éstos pretenden utilizar el recurso de alzada ó el contencioso-administrativo, deberán hacerse precisamente en las arcas del Tesoro, ó sea en la Tesorería Central y las de provincias; absteniéndose en lo sucesivo la Caja general de Depósitos, por más que sea dependencia del Estado, de admitir tales consignaciones.

Y 2.º Declarar, en lo que á la instancia del Conde de Bernar concierne, y á fin de que la demanda deducida por la Comisión de obligacionistas hipotecarios del ferrocarril de Alar á Santander pueda tramitarse y resolverse, que deben formalizarse las operaciones oportunas para que se trasladen de la Caja general de Depósitos á la Tesorería Central las 269 253 pesetas 75 céntimos consignadas en la primera de dichas dependencias; á cuyo fin habrá de presentar en la misma la Compañía interesada la carta de pago respectiva, que le será canjeada por la que expida la Tesorería Central por el ingreso del depósito que formalice.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 25 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Contribuciones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CÁCERES.

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en virtud

de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Francisco García Díez, dictada en la causa criminal instruida en este Juzgado por el delito de estafas, contra Felipe Largo Guillen, natural y vecino de esta capital, de estado casado, de profesión expendedor de bebidas, de edad de 22 años, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á expresado sugeto, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en dicha causa, y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio y emplazarlo para ante aquel Tribunal superior, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le serán nombrados de oficio Procurador y Abogado, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal á fin de que al Felipe Largo le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en la ciudad de Cáceres á 19 de Julio de 1883.—El actuario, Marcelino Rasero.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Leal Gutierrez, conocido por Antonio Carmelo, natural que dice ser de Lisboa, (Portugal), sin vecindad ni residencia fija, de estado soltero, de edad de 23 años, vendedor ambulante de lienzos, de estatura regular, escaso de barba, pelo negro largo y algo rizado, color moreno claro, ojos garzos, nariz regular, viste chaqueta y pantalon de paño de Torrejoncillo de color oscuro listado, chaleco de pantencur de invierno, faja negra, botas blancas, camisa también blanca y sombrero portugués negro ancho de ala; para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Badajoz se presente en este Juzgado de partido á prestar la oportuna declaración en la causa que á su contra estoy instruyendo por hurto de una jaca y dos jumentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se recomienda eficazmente á las autoridades judiciales, se sirvan acordar la práctica de las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del referido procesado Antonio Leal Gutierrez, el que siendo habido, lo remitirán con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Trujillo á 21 de Julio de 1883.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romero.

D. Mauricio Gomez Rivero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Garrovillas.

Certifico: Que en el expediente á instancia de Manuel Casasola Caballero, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino Demetrio Valle, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al relacionado Manuel Casasola Caballero, según lo tiene solicitado en su demanda, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes y al litigante rebelde conforme á lo pedido por el actor en escrito de fecha 25 del actual, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro José Santibañez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy de que certifico.

Garrovillas 31 de Mayo 1883.—Mauricio Gomez Rivero.

Concuera fielmente con su original obrante en el expediente antes citado á que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 16 del actual dictada en el juicio declarativo de menor cuantía á instancia de Manuel Casasola Caballero, contra Demetrio Valle Salvatierra, vecino de esta villa, sobre pago de 370 pesetas y 50 céntimos, extiendo la presente que firmo en Garrovillas á 18 de Julio de 1883.—Mauricio Gomez Rivero.

D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de D. Vicente Sanchez del Pozo, de esta vecindad, contra don Domingo Díez, su convecino, sobre desahucio de la casa núm. 4, en calle de San Anton de esta ciudad, por falta de pago del precio convenido como arrendamiento, en el cual se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 14 de Julio de 1883, el Sr. D. Enrique Castellano Jiménez, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto este juicio verbal, incoado por D. Vicente Sanchez del Pozo de esta vecindad, contra D. Domingo Díez su convecino, sobre desahucio de la casa número 4, en calle de San Anton, de esta ciudad, que de la propiedad del

primero lleva el segundo en arrendamiento; y

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio entablado por D. Vicente Sanchez del Pozo, y en su virtud condeno al demandado D. Domingo Díez, á que en el término de ocho dias deje libre y á disposición del demandante la casa número 4, en calle de San Anton, de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo será lanzado de ella sin consideración de ningun género, condenando en las costas de este juicio al demandado D. Domingo Díez.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Enrique Castellano.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Cáceres á 21 de Julio de 1883.—Antonio Cortés.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

VALDEMORALES.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, y además 1.500 que pueden producir las 200 igualas de que se compone este vecindario, las cuales han de ser satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias, pasados los cuales, el Ayuntamiento y Junta municipal dará la plaza al que lo considere con mas derecho.

Valdemorales 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Andrés Suero.

TORREJON EL RUBIO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de doce familias pobres que acuerde este Ayuntamiento, quedando el facultativo en libertad de celebrar contratos con los demas vecinos, que en número de 140 pueden rendirle sus igualas 1.700 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que el presente anuncio sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia.

Torrejon el Rubio y Julio 18 de

1883.—El Alcalde, Tomás Benito — Manuel Alvarez, Secretario.

PASARÓN.

Vacante de Inspector de carnes.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Se anuncia por medio del presente para que los aspirantes dirijan sus solicitudes y documentos justificativos de su aptitud, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Pasarón 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.

BELVIS DE MONROY.

Exposición del padrón de sal.

Terminado por los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta villa el padrón del impuesto equivalente á los de sal, queda de manifiesto en el despacho del último por el término de ocho días, contados desde el de la fecha.

Se hace público por medio del presente para que los interesados en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen conducentes; advertidos que pasado aquel no se oirá ninguna.

Belvis de Monroy 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, P. S. O., el Teniente, Victor Andrés.—El Secretario, Ambrosio Lozano Sanchez.

MIAJADAS.

Exposición del padrón de sal.

El padrón del impuesto equivalente á los de la sal formado por este Ayuntamiento para el año corriente de 1883 á 84, se halla expuesto á público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, á donde podrán concurrir los contribuyentes en él comprendidos á examinarle y consignar las reclamaciones que vieren convenirles.

Miajadas 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustin Pulido. — Diego Sanchez Almendro, Srio.

CADALSO.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el padrón del impuesto equivalente á los de sal, correspondientes al año económico actual, se hallarán expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que comenzarán á contarse desde el 20 al 27 del corriente, ambos inclusive.

Los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, podrán examinarlo en dicho plazo y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Cadalso y Julio 17 de 1883.—El Alcalde, Eleuterio Mateos.—El Secretario interino, Gregorio Montero Acosta.

ARROYO DEL PUERCO.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Terminados el repartimiento y padrón ya mencionados, pertenecientes al citado pueblo y año económico actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por el término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en ellos comprendidos, para que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les convengan respecto á la aplicación del tipo que ha servido de base para su formación.

Arroyo del Puerco 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Tejado.—El Secretario, Francisco Barrantes.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Por término de ocho y diez días respectivamente á contar desde mañana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y el del impuesto equivalente al de la sal de este pueblo, correspondiente al presente año económico en cuyos períodos pueden los contribuyentes en ellos inscritos hacer las reclamaciones que procedan.

Aldea del Cano y Julio 22 de 1883.—El Alcalde, Vicente Mendo.

ABERTURA.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el padrón de sal para el período corriente, se halla puesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Abertura Julio 20 de 1883.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

IBAHERNANDO

Exposición del padrón de cédulas.

Por término de diez días á contar desde esta fecha, se halla expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, con el fin de que todas las personas de ambos sexos, puedan examinarle y producir cualquiera queja de agravios que viere convenirle; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presentaren.

Ibahernando 18 de Julio de 1883. El Alcalde, Francisco Martin.—El Secretario interino, Juan Galan.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Exposición del reparto de contribución

Por termino de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de territorial para el ejercicio de 1883 á 84, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos producir las reclamaciones que crean oportunas.

Puerto de Santa Cruz 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Muñoz.

PERALEDA DE LA MATA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Peraleda de la Mata 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, A. Morgado.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Exposición del reparto de contribución.

Desde la fecha del presente y por término de ocho días se encuentra á desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1883 á 1884.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros en él inscritos.

Santa Cruz de la Sierra 21 de Julio de 1883.—El Alcalde, F. Avila.—El Secretario, Melitón Hernandez y Sanchez.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento de la riqueza de esta villa, formado para el actual año económico de 1883-1884, se encuentra á desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días que correrán desde la fecha del presente.

Lo que se hace público para inte-

ligencia de los vecinos y contribuyentes forasteros.

Santa Cruz de la Sierra 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, F. Avila.—El Secretario, Melitón Hernandez y Sanchez.

JARANDILLA.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

El padrón del impuesto equivalente á los de sal, para el año económico de 1883-84, de este distrito municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones

Jarandilla 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Garrido.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Recogido de un mulo.

En poder de un vecino de esta localidad se halla depositado de mi orden el semoviente cuyas señas al final se insertan, el cual me fué entregado por el Peon Caminero de la carretera de Plasencia á Trujillo, Pedro Barrantes, el 24 de Mayo último; y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, he acordado dirigir á V. el presente á fin de que se digne insertarle en el Boletín oficial de la provincia á los efectos indicados.

Malpartida de Plasencia 22 de Julio de 1883.—Donato Pereira.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, de siete cuartas, lunares blancos en los costillares, alifafes trasfollados en el corvejón derecho, labrado á fuego del nudillo del pie izquierdo, cicatrices de tirar al carro y capon.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Facultad de medicina

Beneficencia provincial.

Debiendo proveerse por oposición la plaza de Medico segundo del Hospital de Cáceres, conforme al Real decreto de 22 de Julio de 1864, los Sres. Jueces y aspirantes se presentarán en la facultad de Medicina de esta capital, el dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, para los efectos que señala el art. 14 en la regla 12 del citado decreto.

Salamanca 19 de Julio de 1883.—El Presidente del Tribunal, Dr. Pedro Sanchez Llevot.

ANUNCIOS.

Agustin Hurtado, ofrece al público un completo surtido de pesas y medidas del sistema métrico decimal.

Plaza de la Constitución, número 41, Cáceres.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez